Municipalidad de La Plata

Período 2017

Registro de Decretos

Folio

Nº 002221

LA PLATA, 16 AGO. 2017

VISTO lo establecido en el artículo 6º, incisos 6 y 7 de la ORDENANZA 8769; y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece que se tienen que fijar los plazos para la adecuación o reemplazo de las puertas denominadas "TIJERAS".

Que las mismas han generado gran cantidad de accidentes a la población.

Que es imprescindible enmarcar los lineamientos generales para realizar los trabajos establecidos en la Ord. 8769.

Que es responsabilidad ineludible de esta Municipalidad el velar por la seguridad de los usuarios de los artefactos mecánicos de elevación.

Que conforme lo establecido en el artículo 108 inc 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en uso de sus atribuciones.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Apruébese la reglamentación de la Ordenanza N º 8769, en los términos del presente decreto.

ARTICULO 2º: Los trabajos de adecuación o reemplazo de las puertas tijeras no podrán en ningún caso disminuir la luz libre de paso y altura pre-existente, propendiendo en el reemplazo de las mismas un paso libre de 0,90 mts. siempre que técnicamente sea posible.

ARTICULO 3º: En caso que el propietario o responsable legal del edificio opte por el reemplazo, este deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 4º del presente Decreto, mientras que en el segundo de los casos, el recubrimiento deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 5º.

1808

ARTICULO 4º:

a) Las puertas que reemplacen a las "tijeras" deberá ser de superficie llena en su totalidad. Considerándose "llena" aquella puerta que estando cerrada no permita luces superiores a los 6 mm, en toda su superficie.
b) En los casos que sea técnicamente admisible, tanto las puertas interiores como exteriores, tendrán que propender a brindar la mayor seguridad posible tendiendo a tal fin la instalación de puertas automáticas.
c) En los casos que no sea técnicamente admisible la instalación de puertas automáticas se admitirán aquellas que garanticen la mayor seguridad posible.
d) Cuando las dimensiones del hueco no permitan la instalación de una puerta automática se permitirá instalar puertas semiautomáticas exteriores y puertas tablillas interiores.
e) Se tendrá que instalar en los marcos de las puertas exteriores los indicadores de pisos correspondientes.
f) El destrabe de las puertas de piso se hará mediante un sistema que no permita la apertura de la misma al pasar el coche por el frente del rellano.
g) La separación entre las puertas de cabina y de piso no podrá ser superior a 0,12 m.
h) Las puertas de piso de deslizamiento horizontal deben estar guiadas en su parte superior e inferior.
i) Las puertas, cerraduras, materiales y demás sistemas y/o elementos a instalarse deben respetar las normas y sus actualizaciones como ser: norma I.R.A.M. según corresponda el tipo de ascensor (ejemplo 3681-1 ascensores mecánicos, I.R.A.M, NM 267 ascensores hidráulicos e I.R.A.M. 3666 condiciones generales de seguridad), Ley Nacional 19.587, Decreto 351/79 y 911/96 Ley Nacional 24.314. Resolución 897/99 de la Secretaria de Industria, Comercio y Minería.

ARTICULO 5º: El recubrimiento de las puertas deberá cumplir con la norma I.R.A.M. 3666.

ARTICULO 6º: En los casos de ascensores considerados parte del patrimonio arquitectónico del edificio y cuando este forme parte de los bienes protegidos por alguna de las normas de preservación arquitectónica de carácter Nacional, Provincial o Municipal, la solución a adoptar será analizada en forma particular por la Dirección de Obras Particulares procurando el resguardo de la seguridad de personas y los valores del edificio.

ARTICULO 7º: Los plazos para cumplir con las obras de reemplazo o recubrimiento no podrán exceder los siguientes tiempos:

a) Un año para las puertas de cabina
b) Dos años para las puertas de piso

ARTICULO 8º: Para la ejecución de las obras de recubrimiento y a fin de garantizar su correcto cometido se tendrá que ingresar en la D.O.P. la documentación correspondiente según lo establece la Ord. 10681 con un mínimo de:

a) Un plan de trabajo el cual detalle la propuesta de las labores a realizarse, tiempos y etapas a cumplirse.
b) Un plano con caratula reglamentaria, graficando la planta, corte y datos técnicos de los elementos a recubrir o reemplazar.
c) Nota de la empresa conservadora que tiene el mantenimiento del equipo y su conformidad con los trabajos a realizarse.

ARTICULO 9º: Vista la distintas alternativas y posibilidades que el mercado contempla de reemplazos de las puertas "tijeras", la D.O.P.tendrá a su cargo la revisación y visado de la propuesta que mejor se adapte a la situación particular de cada edificio pudiendo solicitar la certificación de algún organismo competente en la materia como ser el LEMYT, U.N.L.P., U.T.N., I.N.T.I, u otro organismo que la D.O.P. designe.

ARTICULO 10º: La documentación se ingresara a la carpeta de obra, siempre y cuando la misma no se encuentre archivada, caso contrario se gestionara un Permiso Simplificado según lo establecido por el Código de Edificación.

Según corresponda se otorgara un Permiso de Obra para los trabajos solicitados como lo establece el Art. 19 de la Ordenanza 10681 y posteriormente se verificaran los trabajos terminados y se confeccionara el pertinente certificado. La D.O.P. podrá solicitar mayor especificidad en la documentación ingresada.

ARTICULO 11º: Los trabajos a realizarse tendrán que contar con un profesional responsable e idóneo, pudiendo ser el R.T. de ascensores que tiene a cargo la rúbrica del libro de Habilitación, Inspección y Mantenimiento el cual tendrá que presentar el correspondiente contrato profesional y demás documentación exigida por C.E.

ARTICULO 12º: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Planeamiento Urbano y Desarrollo Económico.

ARTICULO 13º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. GABRIEL I. ROUILLET
Secretario
Secretaría de Planeamiento
Urbano y Desarrollo Económico
Municipalidad de La Plata

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
INTENDENCIA

Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata

1808